

REFORMA ESTATUTARIA – ASOEVENTOS

GENERALIDADES

ASOEVENTOS Nit. 900.920.534-3 es una asociación cuya misión principal es la representación y profesionalización de la industria de los eventos, ceremonias y turismo, promoviendo entre sus afiliados la integración, el buen colegaje y la defensa y protección de los intereses comunes de los afiliados.

La Asociación Colombiana de Operadores y proveedores de Eventos “ASOEVENTOS”, es una entidad Gremial de carácter civil y privado sin ánimo de lucro, y que actúa de acuerdo a las leyes colombianas. Esta organización se regirá por las disposiciones y por las normas contenidas en los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

Nombre, objeto, naturaleza, creación, duración y domicilio.

ARTÍCULO 1. DEL NOMBRE: El nombre de la entidad será Asociación Colombiana de Operadores y proveedores de Eventos “ASOEVENTOS” y utilizará la sigla “**ASOEVENTOS**”

ARTÍCULO 2. OBJETO. En su calidad primordial de gremio vocero de los intereses del sector de la Industria de Reuniones, Eventos, Turismo y Afines, ASOEVENTOS tendrá por objeto:

a) Defender, fomentar y difundir los principios políticos, económicos y sociales del sistema de libre empresa y el respeto a la propiedad privada. Así mismo, propender por la vigencia y respeto de los valores éticos dentro de la comunidad empresarial. b) El desarrollo y fortalecimiento de la Industria de Reuniones, Eventos, Ceremonias y Afines y el desarrollo del Sector Turístico del país en las distintas regiones c) La representación y defensa de los intereses de la industria de los eventos, ceremonias y afines a la actividad turística.

ARTÍCULO 3. DE LA NATURALEZA, CREACIÓN Y DURACIÓN: La Asociación es una entidad Gremial de carácter civil, sin ánimo de lucro, de duración indefinida regida por los presentes Estatutos y por la Ley, ajena a toda actividad política y religiosa. La organización nacional tendrá Personería Jurídica otorgada en la Resolución No. xxxx del XX de XXX de 2013 emanada de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 4. DEL DOMICILIO: La asociación está compuesta por la Organización Nacional, los Capítulos y dependencias establecidas o que se establezcan de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

PARÁGRAFO: El domicilio de la organización nacional será la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. FINES DE LA ASOCIACIÓN. Los fines principales de la Asociación Colombiana de Operadores y Proveedores de la Industria de Reuniones, Eventos, Turismo y Afines– ASOEVENTOS, son:

1. Afianzar, defender y promover el progreso de la Industria de los eventos y el turismo, así como ejercer el liderazgo de todas las actividades relacionadas con éstas, así como estimular la integración y el bienestar de todos los asociados.
2. Ejercer la representación gremial de la Industria de Reuniones, Eventos, Turismo y Afines en todo el país buscando el interés general de sus afiliados.
3. Actuar ante las ramas legislativas y ejecutivas del poder público y ante los organismos del Estado para procurar, por la vía de la concertación, la implementación de normas convenientes para la Nación, los sectores económicos, y en especial el subsector del hotelería y el alojamiento.
4. Participar propositivamente en la elaboración, actualización y evolución de las políticas públicas nacionales frente a los sectores del turismo, los eventos y ceremonias.
5. Fungir como veedor y servir como órgano consultivo asesor del Gobierno Nacional en la planeación y ejecución de dichas políticas.
6. Proyectar internacionalmente a la Asociación a través de la creación y el desarrollo de relaciones con todos los organismos similares en todo el mundo, así como participar en espacios de dirección y consulta de organizaciones de la Industria de Reuniones y de turismo a nivel internacional.
7. Desarrollar programas y servicios dirigidos a fortalecer la competitividad de sus miembros.
8. Mediar, en favor de los intereses de las empresas del sector con las autoridades de vigilancia y control que tengan jurisdicción y potestad sancionatoria para ser la voz del gremio en procesos, conceptos o investigaciones que puedan tener impacto en la industria de los eventos, reuniones y ceremonias.
9. Desarrollar mecanismos de integración entre sus colaboradores, trabajadores y afiliados.

10. Desarrollar investigación constante para conocer las necesidades y amenazas de sus afiliados y en general del sector al que representa.

11. Promover programas de desarrollo social en los que prime el interés general y a los cuales tenga acceso la comunidad.

12. Organizar ferias, congresos, convenciones, foros, asambleas, seminarios, martillos y demás eventos que persigan el sano debate entre los afiliados, para establecer metas o exponer problemáticas que estén afectando o pudieran afectar al sector turístico y al de los eventos.

ARTÍCULO 6. ACTOS DE LA ASOCIACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación Colombiana de Operadores y Proveedores de la Industria de Reuniones, Eventos y Afines– ASOEVENTOS – podrá, entre otros, realizar los siguientes actos:

1. Diseñar y proponer proyectos normativos de carácter general, ante los órganos competentes, con miras al desarrollo de la Industria de Reuniones, Eventos y Afines y del Turismo en Colombia.

2. Celebrar toda clase de actos y contratos con personas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, incluidas fiducias mercantiles y encargos fiduciarios, siempre en concordancia con los objetivos de la Asociación.

3. Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos cuando se requiera para el desarrollo de su objeto.

4. Organizar, propiciar y auspiciar, directa o indirectamente, la constitución de empresas autónomas cuyo establecimiento se juzgue como necesario para los objetivos de la Asociación.

5. Prestar servicios a terceros, relacionados directamente con el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

6. Poner en conocimiento de la opinión pública nacional e internacional las actividades de la Asociación y generar una imagen positiva sobre la misma y sobre sus afiliados.

7. Brindar apoyo a los afiliados en la búsqueda y contratación de personal calificado que se requiera, mediante la implementación de un sistema y/o la generación de alianzas que clasifiquen la oferta y la demanda de talento humano para el sector.

8. Generar acuerdos y alianzas con personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan beneficios directos a los afiliados.

9. Brindar apoyo a los Capítulos en los casos en que lo soliciten, e intervenir directamente cuando se requiera en la solución de los conflictos que se susciten en su interior.

10. Realizar estudios e investigaciones relacionados con el comportamiento y perspectivas de la Industria de Reuniones, Eventos y Afines y la actividad Turística del país.

11. Llevar información estadística para determinar periódicamente el monto de los capitales invertidos en la Industria y otras afines, sobre el empleo directo e indirecto generado, sobre los niveles de ocupación y sobre otros elementos e indicadores que sirvan como insumo para los análisis permanentes y actualizados del estado del sector de los eventos. Para estos propósitos, la Administración deberá expedir formatos de medición de los indicadores estadísticos, con criterios y parámetros unificados para el suministro de la información por parte de los miembros, de manera que se preserve la unidad de criterios para la medición y clasificación de los datos reportados por estos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7: Podrán ser afiliados de la Asociación en su calidad de agremiados o asociados las personas naturales o jurídicas de derecho privado y se al ejercicio o la defensa de actividades lícitas de tipo comercial enmarcadas dentro de la industria turística y el sector de los eventos, reuniones, turismo o ceremonias, que acepten acogerse a los presentes Estatutos, así como de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional, en especial a las condiciones de ingreso y permanencia en el gremio, la competencia leal, el pago de cuotas o aportes y el suministro de información relacionada con la actividad propia del establecimiento.

ARTÍCULO 8: Todos los afiliados se obligan a pertenecer a ASOEVENTOS, a contribuir a su sostenimiento por un período mínimo de un año.

ARTÍCULO 9: Si por algún motivo hay mora en el pago y por esta circunstancia se debe retirar al afiliado, éste debe cancelar las cuotas dejadas de pagar durante el período que perteneció a la Asociación.

ARTÍCULO 10: AFILIACIÓN DE LAS SUCURSALES. La empresa afiliada que tenga sucursales o agencias en distintas ciudades debe afiliarla separadamente de la principal, pagando por cada una de ellas mínimo el 50% del valor del sostenimiento y el 100% de las cuotas extraordinarias; el pago entre el 50% y el 100% de las cuotas ordinarias lo fijará la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 11: CUOTA DE SOSTENIMIENTO. Las cuotas de sostenimiento, la forma y la periodicidad del pago de estas serán fijadas por la Junta Directiva Regional con la orientación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los afiliados:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en la Asamblea regional de su domicilio.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva regional.
3. Elegir y ser elegido Presidente de la Junta Directiva Nacional o regional.
4. Formar parte de las comisiones y subcomisiones que se designen.
5. Recibir las publicaciones y boletines de la Asociación.
6. Plantear ante los organismos de la Asociación los problemas que afecten a su empresa o sector de los eventos y turismo, a fin de buscar soluciones.
7. Utilizar los servicios de la Asociación en defensa de sus justos intereses.
8. Recibir colaboración de la Asociación en defensa de sus justos intereses.

ARTÍCULO 13: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. Son obligaciones de los afiliados:

1. Cumplir los Estatutos y las decisiones de los órganos directivos de la Asociación.
2. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.
3. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le fueran confiados por la Asociación.
4. Apoyar y difundir las garantías y beneficios de la integración comercial.
5. Guardar reservas sobre los asuntos confidenciales que lleguen a su conocimiento, a través de los servicios prestados a la Asociación, o en las deliberaciones de la Asamblea General y las Juntas Directivas.

ARTÍCULO 14: PROHIBICIÓN A LOS AFILIADOS: Los afiliados no podrán hacer manifestaciones públicas tomando el nombre de la Asociación, ni utilizar éste en nombre propio.

ARTÍCULO 15: LA CALIDAD DEL AFILIADO SE PIERDE:

1. Por abandonar la actividad del sector de los eventos, reuniones y ceremonias.
2. Por faltar a la ética comercial previo concepto de la Junta Directiva Nacional o regional.
3. Por faltar a las obligaciones, por omitir las prohibiciones o por inducir a otros afiliados al incumplimiento del cualquiera de las disposiciones de estos Estatutos.
4. Por violar los principios de la libre competencia, por ejercer prácticas restrictivas del mercado o por incumplimientos reiterados a los derechos de los consumidores.
5. Por servir a intereses o actividades que perjudiquen la imagen de la asociación, o apoyar de cualquier modo actividades, proyectos o movimientos que sean contrarios o incompatibles con los intereses de la industria y la asociación.
6. Por retiro voluntario del afiliado.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DIRECTIVOS: La Asociación tendrá como Órganos Directivos los siguientes:

- A. Asamblea General de Afiliados
- B. La Junta Directiva Nacional
- C. El Presidente de la Junta Directiva Nacional
- D. El Presidente Ejecutivo Nacional

También son órganos directivos de los capítulos de la Asociación, las Asambleas de los capítulos, las respectivas Juntas Directivas Regionales y el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Directores Ejecutivos de los Capítulos desempeñan las funciones administrativas previstas en estos estatutos y en los de los capítulos siempre que no se contradigan.

Las decisiones adoptadas por los órganos directivos de la organización nacional, dentro del marco de su competencia, son de su obligatorio cumplimiento y ejecución por los capítulos de la Asociación.

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. El patrimonio y los fondos que la Asociación dispondrá para la realización de sus objetivos, se formarán así:

- a) Con los aportes de sus asociados, a través de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b) Con los auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, tanto a la organización nacional como a sus capítulos.
- c) Por cualquier otro que adquiera a título oneroso y por concepto de eventos, participaciones, honorarios, intereses, comisiones, o cualquier otro título la Dirección General y sus capítulos.
- d) Con rentas derivadas de investigaciones y estudios desarrollados o financiados por la Asociación.
- e) Con toda clase de bienes que por cualquier concepto pueda llegar a adquirir y rentas que de ellos se pueda derivar.

PARÁGRAFO: La calidad de afiliado no da derecho alguno sobre los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 18. QUINES INTEGRAN LA ASAMBLEA. La Asamblea está integrada por los afiliados que se encuentran a paz y salvo con la Asociación, que estén en ejercicio de sus derechos, quienes en sus deliberaciones tendrán voz y voto. Los afiliados pueden participar en las reuniones personalmente o a través de apoderado, siempre que éste tenga la calidad de afiliado o desempeñe un cargo directivo en la empresa que representa.

PARÁGRAFO. El afiliado que no pueda asistir deberá comunicarle por escrito a la Junta directiva Nacional el nombre de quien lo representará en la Asamblea. Ningún afiliado podrá representar en las Asambleas además de la que por derecho propio le corresponde, a más de dos empresas afiliadas.

ARTÍCULO 19. LA ASAMBLEA Y SUS FUNCIONES. La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General de Afiliados, a la cual le corresponden las siguientes funciones:

- a) Trazar las normas generales para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación y delegar las que considere conveniente en los otros órganos directivos de la Asociación.

- b) Modificar los Estatutos de acuerdo con lo establecido en los Artículos correspondientes.
- c) Posesionar y remover a la Junta Directiva Nacional, la cual estará integrada por los Miembros elegidos en las Asambleas capítulos.
- d) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente asignándoles sus honorarios.
- e) Aprobar e improbar las cuentas e informes que anualmente deberán someter a su consideración la Junta Directiva Nacional y los demás funcionarios de la Asociación.

ARTÍCULO 20. FECHA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria durante los tres (3) primeros meses de cada año.

PARÁGRAFO. Previamente a la Asamblea, la Junta Directiva Nacional conformará un comité integrado por tres afiliados cuya función será dirimir, llenar los vacíos, dudas y conflictos generados durante la Asamblea por la interpretación de los Estatutos o sus reformas.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, y a falta de éste, el Presidente Ejecutivo Nacional, notificando a todos los afiliados por escrito, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación. En la convocatoria se indicará ciudad, fecha, hora, sitio de la reunión y orden del día.

PARÁGRAFO. La convocatoria de la Asamblea General se publicará en un periódico de amplia circulación que manda este artículo, o por una comunicación directa a todos los afiliados.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea: La Junta Directiva Nacional, el Presidente de la Junta Directiva Nacional, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten en escrito ante la Junta Directiva, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados que estén en pleno ejercicio de sus derechos. En este último caso, la Junta Directiva Nacional inmediatamente procederá a convocar la Asamblea.

PARÁGRAFO. La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias deberá hacerse por lo menos quince (15) días de anticipación, llenando los requisitos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 23. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum para deliberar y tomar decisiones en la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de los votos presentados y representados, aún en los casos en que se debatan reformas estatutarias. Las determinaciones de la Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para los afiliados presentes o ausentes.

PARÁGRAFO. De no reunirse el quórum deliberatorio, la Asamblea se reunirá una hora después de fijada en la convocatoria y podrá deliberar con cualquier número plural de votos debiendo tratarse en esa Asamblea solamente en Orden del Día propuesto. El quórum decisorio se mantendrá.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Asamblea posesionará la nueva Junta Directiva Nacional, la cual está integrada por los miembros elegidos en las Asambleas capítulos.

ARTÍCULO 25, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y, en su defecto, por el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y Vicepresidente ésta será presidida por cualquiera de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional, en estricto orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 26. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria actuará como Secretario, la persona que para tal fin designe quien preside la reunión.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 27. SEDE DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de las Asambleas tendrán lugar en el domicilio principal de la Asociación o en el lugar que determine la Junta Directiva Nacional.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 28. La directriz de la Asociación corresponde a la Junta Directiva Nacional cuya orientación es emanada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. La Junta directiva Nacional está conformada por tantos miembros como capítulos existan con sus respectivos suplentes en la proporción escogida por la Junta Nacional.

ARTÍCULO 30. Los suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz, pero sin voto. Sólo tendrán derecho a votar cuando estén reemplazando a un principal.

PARÁGRAFO 1: Será requisito indispensable, que los designados por las Asambleas capítulos a la Junta Directiva Nacional sean miembros de la Junta Directiva regional, uno de los cuales será, por derecho propio, el Presidente de la Junta directiva regional.

PARÁGRAFO 2: Serán miembros honorarios por derecho propio los ex presidentes de las Juntas Directivas Nacionales, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 31: El miembro de Junta activa que falte a tres reuniones consecutivas, sin justa causa, será reemplazado por la Junta Directiva Nacional, pero se debe guardar el equilibrio por capítulos. La decisión debe ser tomada por unanimidad por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Son funciones de la Junta:

- a) Trazar los lineamientos para el cumplimiento de los Estatutos y la misión de la Asociación, sin ejecutar los programas ni involucrarse en su administración específica, solamente exigiendo resultados.
- b) Fijar los parámetros del valor de la cuota de sostenimiento y señalar la cuota que los capítulos deben aportar a la Nacional mensualmente, como contribución y que será fijada por la Junta Nacional en su debido momento.
- c) Nombrar a su Presidente y Vicepresidente entre los vocales principales.
- d) Nombrar, remover y fijar remuneración al Presidente Ejecutivo de la Asociación.
- e) Autorizar la apertura y el cierre de capítulos, determinar su funcionamiento y jurisdicción.
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.
- g) Interpretar y reglamentar los Estatutos.
- h) Proponer por iniciativa propia, y por escrito, a la Asamblea General la reforma de Estatutos.
- i) Autorizar cuotas extraordinarias.
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- k) Autorizar al Presidente Ejecutivo Nacional para realizar las negociaciones cuando estas excedan los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l) Ejecutar las demás funciones que se deriven de los Estatutos y que no estén asignadas a ningún otro organismo de la Asociación.

ARTÍCULO 33: PERIODO ESTATUTARIO: El período estatutario para el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional es de un año contado a partir de su elección, pero se extenderá hasta la próxima Asamblea anual ordinaria. Podrán ser reelegidos, pero la Asamblea Nacional y/o regional podrá removerlos en cualquier momento.

ARTÍCULO 34: QUÓRUM: El Quórum deliberatorio en las reuniones de la Junta Directiva Nacional es la mitad más uno de los miembros y el quórum decisorio la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 35: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La reunión de Junta Directiva Nacional se efectuará por lo menos cada dos meses en la sede principal de la Asociación, o en la ciudad que la misma determine. La convocatoria podrá hacerla el Presidente de la Junta Directiva Nacional, el vicepresidente, o el Presidente Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir con voz y voto las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados y de las Juntas Directivas Nacionales.
- b) Ejercer la representación legal en ausencia del Presidente Ejecutivo Nacional.
- c) Las demás funciones inherentes a su cargo y las que les fueren asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IV

Del Presidente Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 37: El Presidente Ejecutivo Nacional será elegido por la Junta Directiva Nacional. Será representante legal de la organización nacional y a su cargo estará la administración directa de la misma.

ARTÍCULO 38: El Presidente Ejecutivo Nacional puede ejercer actividades docentes, dirección de entidades cívicas, sociales y en aquellas entidades, en las cuales el gremio tenga representación. Para ejercer cargos públicos o privados, debe tener autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 39: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO NACIONAL:

- a) Liderar la imagen y ser el vocero nacional de la Asociación.
- b) Representar legalmente la Asociación.
- c) Coordinar y dirigir a los Directores Ejecutivos.
- d) Nombrar y remover a todo el personal adscrito a la Presidencia Ejecutiva Nacional.
- e) Coordinar la ejecución presupuesto anual de la Dirección General que apruebe la Junta Directiva Nacional.

- f) Emitir conceptos a la Junta Directiva regional sobre la elección del Director Ejecutivo, quien no podrá posesionarse sin previa inducción dada por la Presidencia Nacional. Igualmente cumplirá con lo dispuesto por el Artículo 40 de los presentes Estatutos.
- g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- h) Celebrar contratos y erogaciones a que haya lugar, hasta por cincuenta salarios mínimos por cada concepto.
- i) Autorizar con firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- j) Cuidar por que se recauden las cuotas con que la regional deben contribuir al sostenimiento de la organización nacional. En ejercicio de esta función, el Presidente podrá directamente o por intermedio de un funcionario de la Presidencia Nacional, revisar los documentos y libros de carácter contable que estime conveniente.
- k) Vigilar la marcha de los capítulos, para lo cual podrá solicitarles los informes financieros y de actividades.
- l) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva Nacional y cuidar de que se cumplan.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- n) Asistir con voz pero sin voto a las Juntas Directivas capítulos que considere necesario.
- o) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva Nacional a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
- p) Las demás funciones inherentes a su cargo y que no hayan sido asignadas a otro órgano de dirección.

CAPÍTULO V

REUNIÓN DE DIRECTORES

ARTÍCULO 40: La reunión de los Directores está constituida por los Directores capítulos. Se convocará tres veces al año por el Presidente Ejecutivo Nacional quien señalará su sede.

PARÁGRAFO: Los Directores capítulos podrán ser invitados a las Juntas Directivas Nacionales con voz pero sin voto. Siempre después de estas posibles reuniones, deberán reunirse los Directores capítulos con el Presidente

Ejecutivo para revisar y evaluar los programas, proyectos, analizar la marcha de sus capítulos y demás actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DE LA REUNIÓN DE DIRECTORES:

- a) Asesorar a la Presidencia Nacional.
- b) Proponer programas al Presidente Ejecutivo Nacional.
- c) Evaluar las actividades de los capítulos para unificarlas y tomar decisiones en conjunto.
- d) Revisar y evaluar los servicios que presta la Asociación.

PARÁGRAFO: Los Directores deben presentar, por lo menos una vez al año, un informe detallado sobre las actividades cumplidas en su regional. Estos informes deben hacerse llegar a la Presidencia Ejecutiva Nacional con ocho días de anticipación a la reunión.

CAPÍTULO VI

DEL REVISOR FISCAL

Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

ARTÍCULO 42: ELECCIÓN Y PERIODO DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal y su suplente lo hará la Asamblea mediante el sistema de planchas. Su período será de un año y se extenderá desde la fecha de Asamblea que lo elige hasta la fecha de la próxima Asamblea en que debe hacerse nueva elección y podrán ser reelegidos, pero una Asamblea Extraordinaria los puede sustituir. Su vinculación se hará a través de contrato de honorarios.

En caso de renuncia del Revisor Fiscal o su suplente, la Junta Directiva Nacional queda facultada para elegir sus reemplazos pero deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria a más tardar a los 60 días contados a partir de las renunciaciones.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos y no podrán estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad. A los miembros de las Juntas Directivas Nacionales y/o capítulos, Presidente Ejecutivo Nacional, director Administrativo Nacional, Director Ejecutivo regional y contadores de la Asociación.

ARTÍCULO 44: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea o a la Junta directiva, o al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las Actas de las reuniones de la Asamblea, de Junta Directiva Nacional, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea o a la Junta Nacional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva Nacional.

CONTABILIDAD Y DISPOSICIONES:

ARTÍCULO 45: La contabilidad de la organización Nacional será llevada por un contador debidamente reconocido, quien tendrá funciones auxiliares. Sus funciones serán determinadas por el Presidente Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 46: los capítulos deberán organizar y mantener la contabilidad al día.

ARTÍCULO 47: En la presentación de Estados Financieros y contables todos los organismos de la Asociación deberán cumplir los reglamentos con la periodicidad que dicte la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO CUARTO

LOS CAPÍTULOS Y SU VINCULACIÓN A LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I

De los Capítulos

ARTÍCULO 48. DE LA CREACIÓN DE CAPÍTULOS. La creación de Capítulos será aprobada mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional en cada zona donde exista un núcleo de mínimo 10 empresas que lo soliciten, mediante documento al que se anexará el proyecto de estatutos a suscribir y el presupuesto estimado de funcionamiento. En el acuerdo expedido se dejará constancia de la justificación de la creación y del ámbito espacial de competencia del Capítulo.

Todo Miembro Activo de la Asociación tiene que estar afiliado al Capítulo Regional cuando lo hubiere y todo miembro afiliado al Capítulo Regional tiene que estar afiliado a ASOEVENTOS Nacional. La Junta Directiva reglamentará un régimen de sanciones tanto a las empresas como a los Capítulos en caso de no cumplirse lo aquí previsto y actuará como segunda instancia ante la inadmisión de un afiliado potencial. No será dado a ningún Capítulo extenderse al ámbito espacial de competencia de otro capítulo, salvo cuando ambos capítulos manifiesten por escrito su aceptación. En caso de no llegarse a un acuerdo, la Junta Directiva dirimirá el conflicto, previa solicitud debidamente razonada del capítulo afectado. Los Capítulos podrán solicitar el pago de la cuota única por sus empresas afiliadas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva para tal fin. En todo caso, podrán tener sus propios fondos y establecer cuotas adicionales a sus afiliados para el desarrollo de sus planes locales.

ARTÍCULO 49. DE LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CAPÍTULOS. Los Capítulos gozarán de autonomía administrativa y financiera, y sus objetivos, así como sus estatutos, deberán estar articulados a los de la Asociación. En los estatutos de los Capítulos se dejará constancia en el sentido de que en caso de diferencia entre los mismos y los Estatutos de ASOEVENTOS, primarán las disposiciones contenidas en los segundos.

PARÁGRAFO: Los capítulos contarán con un término de 6 meses desde la Asamblea que reforme los estatutos para adaptar sus estatutos, de tal suerte que no contradigan lo dispuesto en los de ASOEVENTOS.

ARTÍCULO 50. ATRIBUCIONES DE LOS CAPÍTULOS Corresponde a los Capítulos dentro del territorio de su jurisdicción:

1. Coadyuvar al cumplimiento de los lineamientos de la Asamblea General, de la

Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo. 2. Promover la agremiación de LA Industria de Reuniones, eventos y afines y vigilar el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo. 3. Sugerir a la Junta Directiva Nacional y a las regionales medidas y proyectos que conduzcan a la realización más conveniente de los objetivos de la Asociación. 4. Aprobar sus propios estatutos, los cuales deben ser coherentes con los Estatutos de la Asociación. 5. Tener personería jurídica aprobada por la entidad autorizada para tal fin. 6. Trabajar coordinadamente con ASOEVENTOS en la ejecución de todos los programas y proyectos de carácter nacional elaborados por la administración central. 7. En general, cooperar con los demás Órganos de Gobierno de la Asociación en todo cuanto se refiere al mejoramiento y funcionamiento de la Industria de Reuniones, Eventos y Afines.

ARTÍCULO 51. ÓRGANOS DE LOS CAPÍTULOOS. Los Capítulos de la Asociación se reunirán cada año en Asamblea General para elegir a su Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva del respectivo Capítulo o en su defecto el Vicepresidente será el vocero de éste ante los demás Órganos de Gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 52. DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE LOS CAPÍTULOOS. Los Directores Ejecutivos de los Capítulos serán nombrados por sus Juntas Directivas y avalados por la Junta Directiva Nacional. El Director Ejecutivo dependerá jerárquicamente del Presidente de la Junta Directiva del Capítulo y deberá seguir los lineamientos de las políticas gremiales y programáticas de la Junta Directiva Nacional y del Presidente Ejecutivo. En caso de contrariarlos o comprometer el buen nombre de la Asociación, la Junta Directiva Nacional o el Presidente Ejecutivo podrán recomendar su remoción a la Junta Directiva del Capítulo correspondiente.

En ningún caso, los Directores Ejecutivos podrán participar en la designación de los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 53. RELACIONES DE LOS CAPÍTULOOS CON LA ASOCIACIÓN. Las relaciones entre la Asociación y los Capítulos se regirán por las instrucciones impartidas por la Junta Directiva Nacional y por el Presidente Ejecutivo Nacional y, en especial, por las siguientes reglas:

1. Todas las Asociaciones que tengan la condición de Capítulo Regional deberán denominarse como tal, tanto en los Estatutos como en la presentación de la imagen externa, así vayan precedidos de un nombre regional.
2. Los Capítulos, en desarrollo de sus funciones, no podrán hacer pronunciamientos públicos sobre temas de interés nacional, que son de competencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo.
3. La Junta Directiva Nacional podrá rectificar las decisiones de los Capítulos que no se ajusten a las normas establecidas en los presentes Estatutos y a los reglamentos

expedidos por ella..

4. Las actas de los Capítulos se remitirán al Presidente Ejecutivo para información y coordinación de los fines trazados por cada Capítulo. Los Capítulos, al adquirir la condición de Capítulo Regional de ASOEVENTOS, aceptan la inspección de sus libros de contabilidad, presupuestos, actas, actuaciones y políticas por parte de la administración de la Asociación a su juicio, por solicitud de la Junta Directiva Nacional o por previa solicitud escrita y firmada por mínimo el 20% de los afiliados al Capítulo. La Junta Directiva tomará las acciones que considere necesarias para corregir cualquier situación detectada en la inspección, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio por parte del Capítulo, con el fin de conservar la institucionalidad del Gremio.

5. Los Capítulos podrán ser intervenidos cuando las decisiones de sus administraciones o de la Junta Directiva del Capítulo estén en contravía con los objetivos de la Asociación, con las directrices emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Presidente Ejecutivo y, en general, cuando el accionar del Capítulo afecte el normal desarrollo de las actividades gremiales. Tal facultad deberá constar en los estatutos de cada uno de los Capítulos

6. Atender las visitas de auditoría programadas por ASOEVENTOS, proporcionar la información que se solicite, atender las recomendaciones que surjan de tales visitas y preparar y ejecutar el plan de mejoramiento que se desprenda de las mismas. Si alguno de los Capítulos contraría los fines y propósitos de la Asociación a juicio la Junta Directiva Nacional, perderá la condición de Capítulo Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún Capítulo podrá utilizar nombre, marcas, logos, o indicar su vinculación a ASOEVENTOS si no se encuentran sus estatutos ajustados a los de ASOEVENTOS y aceptando los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente Ejecutivo de ASOEVENTOS tendrá facultades para intervenir en las juntas directivas y Asamblea de los Capítulos con voz.

PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente ejecutivo de ASOEVENTOS tendrá facultades con autorización de la Junta Nacional para efectuar oposiciones administrativas, jurídicas y de cualquier índole contra actos o decisiones de los Capítulos que vayan en contravía de lo dispuesto en estos Estatutos, por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presidente Ejecutivo debe tener voz y voto en las juntas directivas de aquellos Capítulos en los cuales se presente la intervención de ASOEVENTOS o en virtud a lo dispuesto en el artículo 55 de estos Estatutos. Esta facultad la podrá ejercer de manera directa o por medio de un delegado.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA LA INTERVENCIÓN A LOS CAPÍTULOS. La intervención a los Capítulos procederá en los siguientes casos:

1. Por solicitud escrita de por lo menos el 60% de las empresas afiliadas al Capítulo con indicación de los motivos de la solicitud. 2. Por solicitud motivada de la Administración de la Asociación. 3. Por iniciativa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO. La Junta Directiva dará trámite a las solicitudes de intervención presentadas y proferirá decisión en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario, una vez la Junta Directiva conozca el caso en sus reuniones ordinarias. Una vez comunicada la decisión de la Junta Directiva, el Capítulo dispondrá de quince (15) días calendario para presentar apelación, que podrá elevarse ante la Junta Directiva Nacional mediante comunicación dirigida al Presidente Ejecutivo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional podrá conformar una Comisión permanente, integrada por cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales será un miembro de la Junta Directiva Regional. Esta Comisión tendrá la facultad de resolver las apelaciones presentadas ante él en segunda instancia. Sus decisiones se considerarán de obligatorio e inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 56. EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN. Decretada la intervención de un capítulo por parte de la Junta Directiva Nacional, el Presidente Ejecutivo directamente o a través de un delegado, podrá iniciar el trámite de intervención del capítulo, el cual permitirá: 1. Convocar a las Asambleas y/o Juntas Directivas ordinarias o extraordinarias que sean necesarias para analizar la situación del Capítulo. 2. Intervenir la administración del Capítulo, evaluar la situación financiera y administrativa y dar las instrucciones que sean del caso para mejorar el desempeño que llevó a la intervención. 3. Proponer la liquidación a la Junta Directiva Nacional cuando no haya posibilidades de mejorar el desempeño del Capítulo.

PARÁGRAFO. Ordenada la liquidación del Capítulo, ASOEVENTOS tendrá la facultad de disponer de los bienes del Capítulo con el fin de atender los pasivos del mismo. El remanente tendrá la destinación que indiquen los estatutos del Capítulo.

TÍTULO QUINTO

RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 57: La Asociación podrá hacer parte de organismos extranjeros siempre y cuando sea en beneficio de su objetivo o del país, previa

autorización de la Junta Directiva Nacional. También, entidades extranjeras similares podrán hacer parte de ella.

ARTÍCULO 58: Las relaciones con las entidades nacionales ó extranjeras, públicas ó privadas, que se ocupen de problemas económicos y sociales, serán orientadas y dirigidas por el Presidente Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59: los capítulos tendrán autonomía en la administración de sus bienes y renta, y en el manejo contable de sus finanzas, sin perjuicio de las obligaciones que hayan adquirido o adquieran con la Asociación.

ARTÍCULO 60: los capítulos podrán promover campañas de orden regional dentro de los lineamientos de la política general de la Asociación.

TÍTULO SEXTO

REFORMA ESTATUTARIA, ACTA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDEZ

CAPÍTULO 61: REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Cualquier afiliado que esté en ejercicio de sus derechos, puede formular por escrito una solicitud de reforma de los presentes Estatutos, Artículo por Artículo, expresando el objeto de la reforma, el texto del nuevo Artículo y el capítulo a que pertenece, presentándola a través de la Junta Directiva regional, ante la Junta Directiva Nacional para que ésta la someta a consideración de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 62: ACTAS. De todas las reuniones de la Asamblea General, de las Asambleas regionales, de la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas regionales, se levantarán actas en los libros que para tal efecto se lleven. Las actas serán suscritas por el Presidente respectivo y por quien actúe como secretario. Añadiendo copia de esta acta, debidamente firmada, deben ser enviada a la Revisoría Fiscal, ocho días después de la reunión.

CAPÍTULO III

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 63: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada con el mismo quórum y condiciones previstas para la reforma de Estatutos, o por disposición de la Ley u orden de autoridad competente.